

## **AUTO No. 02881**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto 01 del 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de dar respuesta al Radicado No. 2009ER7957 del 20 de febrero de 2009, se llevó a cabo Visita Técnica el día 5 de marzo de 2010, al establecimiento **PINTURAS Y ACABADOS ELECTROESTÁTICA DEL NORTE LTDA**, identificada con el Nit. 900149403-0, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0001700383 del 4 de mayo de 2007, ubicada en la Calle 163B No. 46-34 de la Localidad de Suba, Representada Legalmente por el señor **HENRY RUGE BOLIVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 313959.

Que como consecuencia de la anterior Visita Técnica la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 06233 del 13 de abril de 2010, el cual concluyó en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(.....)”

#### **5. PARÁMETROS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN**

## AUTO No. 02881

**Tabla No. 1** *Parámetros y equipos utilizados en la medición del ruido de la empresa*

Filtro de Ponderación A, C, Lin	Filtro de Ponderación Temporal (S o F)	Tasa de Inter-cambio	Rango de Medida dB(A)	Tiempo Monitoreo (minutos)	Fecha y Hora Calibración Acústica	Instrumento utilizado y tipo	No. serie equipo	Fecha de calibración electrónica	D. viento (°) V. Viento Humedad P. Atm T °C
A	Slow	3	20-140	30	05-03-2010 22:10	Sonómetro SOLO Tipo I	30167		NE 1.2m/s 65% 457HPa 14°C

### 8. CONCEPTO TECNICO.

#### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor. Afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignanado en la Tabla 6, el sector donde se localiza la empresa ubicada en la **CL 163 B No. 46-34**, Se encuentra catalogo como una **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS**.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la empresa, ubicada en la **CL 163 B No.46 34**; y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1 y considerando el sector restrictivo B, Articulado 9., Parágrafo Tercero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** , para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario nocturno y 65 dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que el generados de la emisión incumple con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Diurno

### 9. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada el 5 de marzo de 2010, el predio donde se ubica **PINTURAS Y ACABADOS ELECTROSTATICA DEL NORTE**, se determinó que los niveles de ruido superan los estándares máximos de la Resolución en horario Diurno, para un uso del suelo residencial.

Si bien la empresa hizo control en su medio de transmisión, la perturbación persiste especialmente por operar con la puesta abierta, por tal razón se sugiere que la misma se cierre y se implementen sistemas de control sonoro en las aperturas ubicadas en la entrada del establecimiento, con el fin de reducir la energía sonora al exterior.”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

## **AUTO No. 02881**

*“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que, en éste sentido, el artículo 3 del Título I - Disposiciones Generales - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: *“...las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...”*

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales los grandes centro urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de conformidad con las competencias establecidas por ley y reglamentos.

Que del estudio realizado al expediente **SDA-08-2012-701**, esta Autoridad Ambiental observó **que No es pertinente Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental** consagrado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, ya que el Concepto Técnico No. 06233 del 13 de abril de 2010, carece de los soportes técnicos indicados en el artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, el cual indica:

*“... **Artículo 21** Informe técnico. Los informes técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, deben contener como mínimo la siguiente información:*

- Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización.
- Responsable del informe (Información mínima de quien lo hace).
- Ubicación de la medición
- Propósito de la medición.
- Norma utilizada (Si esta Resolución u otra norma, en caso de ser otra especificar razones)
- Tipo de instrumentación utilizado.
- Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie.
- **Datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del pistófono.**
- Procedimiento de medición utilizado.

### **AUTO No. 02881**

- En caso de no ser posible la medición del ruido residual, las razones por las cuales no fue posible apagar la fuente.
- Condiciones predominantes.
- Condiciones atmosféricas (dirección y velocidad del viento, lluvia, temperatura, presión atmosférica, humedad).
- Procedimiento para la medición de la velocidad del viento.
- Naturaleza/estado del terreno entre la fuente y el receptor; descripción de las condiciones que influyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existentes, entre otros.
- Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada.
- Descripción de los tiempos de medición, intervalos de tiempos de medición y de referencia, detalles del muestreo utilizado.
- Variabilidad de la(s) fuente(s).
- Descripción de las fuentes de sonido existentes, datos cualitativos.
- Reporte de memoria de cálculo (incertidumbre, ajustes, aporte de ruido, entre otros).
- Conclusiones y recomendaciones.
- Croquis detallado que muestre la posición de las fuentes de sonido, objetos relevantes y puntos de observación y medición.
- **Copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos. ...**

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con base a lo anterior, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

No obstante, cabe advertir que esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.*

## **AUTO No. 02881**

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 1 de Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, se delega en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar el expediente **SDA-08-2012-701** - un (1) Tomo, el cual contiene copia de las diligencias administrativas desplegadas por ésta Entidad en relación con el establecimiento denominado **PINTURAS Y ACABADOS ELECTROSTATICA DEL NORTE LTDA**, identificada con el Nit. 900149403-0, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0001700383 del 4 de mayo de 2007, ubicada en la Calle 163B No. 46-34 de la Localidad de Suba, Representada Legalmente por el señor **HENRY RUGE BOLIVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 313959, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**AUTO No. 02881**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, trasladar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Auto al señor **HENRY RUGE BOLIVAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 313.959, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **PINTURAS Y ACABADOS ELECTROSTATICA DEL NORTE LTDA**, a las siguientes direcciones: En la Calle 168 No. 48A-61 y en la Calle 163B No. 46-34 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del Acto Administrativo a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario, de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín de la entidad, para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA C.C: 20701062 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20161174 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/02/2017

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/07/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/02/2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02881**

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170283 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/02/2017
MARIA CRISTINA HIGUERA CARDOZO	C.C:	1049622582	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170632 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
<b>Aprobó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2017
<b>Firmó:</b>								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2017

Expediente: SDA-08-2012-701